

El Proceso de Descentralización

¿Política de Estado o Política de Gobierno?

a) Descentralización en Honduras. En Honduras, el proceso de descentralización se impulsó con mayor tono en la década del 90 cuando el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) promovió la fase de ajuste y estabilización con reactivación productiva rural en medio de un proceso de búsqueda para la estabilidad de los macro precios, liberación de los precios y una vuelta hacia afuera del mercado, que era contrario a la visión cepalina de desarrollo hacia dentro. En este contexto se impulsó la Ley de Modernización del Estado que daba vuelta atrás a la reforma agraria llevada a cabo en la mitad del milenio pasado y en donde era imperativo el empoderamiento y desarrollo de lo local.

Los esfuerzos de descentralización se desarrollaron en ese marco, de forma que en 1990 se aprueba la Ley de Municipalidades la cual tiene como finalidad empoderar a los gobiernos locales delegando responsabilidades, pero también otorgándoles mayor cantidad de recursos económicos en forma de transferencias, autonomía administrativa para elaboración de sus propios presupuestos, cobro de impuestos locales, organización y provisión de servicios como educación, salud etc. En síntesis, el establecimiento de políticas de desarrollo municipal.

A pesar de ese impulso inicial, en la década del 90, este proceso ha sufrido subidas y bajadas que no permiten la consolidación absoluta de la descentralización en Honduras. En 1994 se creó la Comisión Ejecutiva para la Descentralización, la cual no tuvo mayor relevancia; en 2002 se reactiva el Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local (PRODDEL) como un subconjunto de la Estrategia de la Reducción de la Pobreza (ERP), en la cual se veía como actor fundamental, la participación de los gobiernos locales para encontrar

estadios de desarrollo a nivel nacional.¹

No obstante, en el transcurso de la década del 2000 el avance en esta dimensión ha sido minúsculo para el país, entorpecido por distintas dinámicas, tanto externas como internas, tales como la crisis económica internacional que cambia la dinámica económica mundial, el Golpe de Estado en el año 2009 que quiebra todos los procesos encaminados hasta esa fecha. Aunado a ello, en ese período se lleva a cabo la reforma a la Ley de Municipalidades.

Tampoco en la actual administración gubernamental (2014-2018) han surgido instrumentos que desarrollen la intención plasmada en el proceso de descentralización, en contraste existen medios, por ejemplo, las Disposiciones Generales de Presupuesto y las Alianzas Públicos Privadas Locales (APPL) que debilitan el proceso de descentralización.

b) Estructura Legislativa en Aspectos Municipales

La Constitución de la República de Honduras debe ser (es) la base para la formulación de todas las leyes del país y las políticas públicas.

En el contexto de las municipalidades, la Constitución de la República, les otorga la potestad de autonomía, lo cual se expresa en el siguiente artículo:

Artículo 298.- En el ejercicio de sus funciones privativas y siempre que no contraríen las Leyes, las Corporaciones

¹ PNUD. (2007). Informe sobre Desarrollo Humano Honduras 2006: Hacia la expansión de la ciudadanía.

Municipales serán independientes de los poderes del Estado, responderán ante los tribunales de justicia por los abusos que cometan individual o colectivamente, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa.

Por su parte, el artículo 48 de la Ley de la Administración Pública establece que;

Las entidades de la administración descentralizadas estarán dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio y ejercerán las potestades públicas que el Estado les otorgue en el ámbito de su competencia.²

La Ley de Municipalidades en su artículo 66 establece que la jerarquía de la Administración Municipal deberá ser del orden siguiente:

- 1) La Constitución de la República;
- 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras;
- 3) Ley de Administración Pública;
- 4) La Ley de Municipalidades;
- 5) Las leyes Administrativas Especiales;
- 6) Las leyes Especiales y Generales vigentes en la República;
- 7) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de la presente Ley;
- 8) Los demás Reglamentos Generales o Especiales;
- 9) La Ley de Policía en lo que no oponga a la Ley de Municipalidades; y,
- 10) Los Principios Generales del Derecho Público.

Actualmente las municipalidades con fundamento en la Constitución de la República, se rigen por la Ley de Municipalidades y su Reglamento creado mediante Decreto 143-90. Por medio de este sustento legal las municipalidades se constituyen como entes autónomos con potestades administrativas, operativas y ejecutivas propias (Artículo 12, 12A y 13 Ley de Municipalidades).

En 2009 se reformaron algunos artículos de la Ley de Municipalidades, mediante el Decreto 143-2009³, entre ellos, el artículo 91. Esta reforma se hace considerando entre otros argumentos: "Que es prioritario en el contexto del proceso de descentralización y desarrollo de los gobiernos locales, acelerar el fortalecimiento de la autonomía municipal por medio de iniciativas fundamentales que mejoren el marco del Municipio y de la Municipalidad como su órgano de gobierno... Qué a las municipalidades se les adeuda alrededor de cuatro mil millones de lempiras (4,000,000,000.00) por transferencias incompletas de varios años anteriores, situación que ha debilitado significativamente sus finanzas y postergando el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes en la mayoría de los municipios del país." De

manera que, el actual artículo 91 se lee así:

Artículo 91. El Estado transferirá anualmente a las municipalidades, por partidas mensuales anticipadas, de los ingresos tributarios del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y directamente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a las cuentas de las municipalidades registradas en el sistema bancario nacional, el siete por ciento (7%) en el año 2010, el ocho por ciento (8%) en el año 2011, el nueve por ciento (9%) en el año 2012, el diez por ciento (10%) en el año 2013 y el once por ciento (11%) del año 2014 en adelante.

En el 2012, el Congreso Nacional sanciona el decreto ejecutivo PCM-021-2012 que enmarca la Política de Descentralización para el Desarrollo, por medio del cual, el Estado promueve la descentralización en los procesos de toma de decisiones de los gobiernos locales sobre temas de inversión en proyectos para el fomento de la competitividad. Enuncia:

Artículo 1, párrafo 4. La entrega de transferencias por parte del Gobierno Central hacia los municipios con el propósito de financiar proyectos y cubrir los gastos de administración y funcionamiento de las municipalidades.⁴

Asimismo, dentro de los objetivos plasmados en la Política de Descentralización, se indica como un objetivo:

Desarrollar las capacidades de los municipios para la provisión transparente y participativa de los impulsores de cambio (...), mediante la transferencia gradual y ordenada de al menos 40% de la inversión pública al año 2038.

Entre los principios que rigen el proceso de descentralización, bajo el marco de la Política de Descentralización, se destaca el principio de sostenibilidad, el cual refiere lo siguiente:

La gestión para la descentralización del Estado debe ser un proceso sostenido en el tiempo... Ello implica que la transferencia de competencia y autoridad a los municipios debe ir acompañada consistentemente de los recursos técnicos, legales, financieros y administrativos.

Teniendo como antecedente la política anterior, el Congreso Nacional aprobó una nueva Ley de Descentralización el 3 de mayo de 2016, la cual fue impulsada por la Federación de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH), Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) y el Gobierno Central, con el apoyo financiero de la Cooperación Internacional.⁵

² La Ley de Administración Pública, considera entidades descentralizadas a las instituciones autónomas y a las municipalidades o corporaciones municipales, siendo estas últimas el objeto de estudio del presente documento.

³ Publicado el 23 de enero de 2010 en el diario Oficial La Gaceta.

⁴ La Gaceta (10 de agosto de 2012), decreto ejecutivo PCM-021-2012. Disponible en decreto ejecutivo PCM-021-2012.

⁵ FOPRIDEH (Junio, 2016). Aprobada Ley de Descentralización del Estado de Honduras. Opinión.

La Ley de Descentralización del Estado de Honduras que contiene 33 artículos, tiene como objetivo regular y promover el proceso de descentralización como medio para impulsar el desarrollo integral del país.⁶

En términos generales, la estructura legislativa denota el mandato y la emergente necesidad de conducir los Gobiernos Locales hacia la autonomía y descentralización de los mismos.

Pero en la práctica, **¿realmente se está avanzando hacia un proceso de descentralización de las municipalidades?**

c) Instrumento que debilita el proceso de descentralización: Disposiciones Generales del Presupuesto.

Pese a lo contenido en la Constitución de la República y en la Ley de Municipalidades, sobre la autonomía municipal a los Poderes del Estado, en las Disposiciones Generales del Presupuesto se genera una ruta de doble vía; es decir, que se insta a las municipalidades a elegir entre lo que se dispone en la Ley de Municipalidades y lo contemplado en un Pacto Municipal firmado por la AMHON en conjunto con el Poder Ejecutivo (Este último busca que las municipalidades destinen un porcentaje de sus transferencias recibidas para el Programa de Gobierno “Vida Mejor”).

Textualmente el artículo 165 de las Disposiciones Generales del Presupuesto expresa lo siguiente:

Del monto total de las transferencias del Gobierno Central, las Corporaciones Municipales destinarán los recursos de la transferencia de acuerdo a lo establecido en la Ley de Municipales o bien lo contenido en el Pacto Municipal por una Vida Mejor⁷ suscrito entre la AMHON y el Poder Ejecutivo, debiendo notificar su decisión a la Dirección General de Fortalecimiento Municipal (DFGM) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización a través de una certificación de Punto de Acta aprobada por la Corporación Municipal adjuntándola al Presupuesto Municipal vigente.

Ante esta situación, en aspectos legislativos, se cuestiona **¿Las disposiciones generales son un instrumento que distorsiona el contenido de leyes que jerárquicamente son superiores? ¿Las disposiciones generales tienen supremacía ante las demás leyes? ¿Son disposiciones de Estado o**

disposiciones de Gobierno?

La debilidad en términos legislativos es un atenuante para distorsionar elementos como; las transferencias que se destinan a las Municipalidades, en este aspecto hay una contradicción en cuanto a lo que expresa la Ley que deberá destinarse a las municipalidades, lo que se aprueba el Presupuesto General de la República y lo que realmente se les hace efectivo.

Otro punto relevante, es que las Disposiciones Generales del Presupuesto en su artículo 17, estipulan que, si las estimaciones hechas a los ingresos fiscales del gobierno superan lo proyectado en el presupuesto aprobado para dicho año, el excedente será transferida a la cuenta 449 del gobierno central y no se le hará efectivo ese excedente a aquellos sujetos de transferencias, entre ellos las alcaldías municipales. Esta disposición es otro mecanismo por medio del cual los gobiernos locales obtienen menos recursos financieros para entablar su política de desarrollo municipal, sobre todo porque en los últimos 10 años, el administrador tributario ha superado lo recaudado, más de lo que se ha proyectado en la mayoría de los ejercicios.

d) Las transferencias municipales: ¿Un instrumento de control del Gobierno Central?

La Ley de Municipalidades en su artículo 91, especifica el destino que deberán tener las transferencias que se les hacen a las municipalidades;

Tabla 1: Destino de los Ingresos Transferidos a las Municipalidades.⁸

Porcentaje	Destino
1%	Ejecución y mantenimiento de programas y proyectos en beneficio de la niñez y la adolescencia.
2%	Programas y proyectos para el desarrollo económico, social, y el combate a la violencia en contra de la mujer.
13%	Operación y mantenimiento de la infraestructura social (comprendidas en esta última, las asignaciones necesarias para asegurar la sostenibilidad de dicha infraestructura)
1%	Para el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), como contraparte municipal para realizar las capacitaciones, seguimiento, cumplimiento a recomendaciones y una mayor cobertura de auditorías municipales.
También podrán usar hasta el quince por ciento (15%) para gastos de administración propia, las Municipalidades cuyos ingresos propios anuales, excluidas las transferencias, no excedan de quinientos mil Lempiras (L.500, 000.00), podrán destinar para dichos fines hasta el doble de este porcentaje.	
El resto de los recursos de la transferencia se destinará a inversión, a cubrir la contraparte exigida por los organismos que financian los proyectos; al pago de las aportaciones a la AMHON, al pago de las aportaciones que los municipios hacen a las mancomunidades o asociaciones previa decisión de las Corporaciones Municipales mediante el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros, y para transferencias en bienes o servicios a las comunidades para inversión, debiendo en todo caso respetarse lo dispuesto en el Artículo 98, numeral 6), de esta Ley.	

6. Congreso Nacional (Julio, 2016). Agenda Legislativa. <http://www.observatoriodescentralizacion.org/wp-content/uploads/2017/06/AGENDA-LEGISLATIVA-JULIO-2016.pdf>.

7. Pacto Municipal por una Vida Mejor http://www.amhon.org/inicio/images/demo/doc/convenios/PACTO_MUNICIPAL_PRESUPUESTO_GOBBIERNOS_LOCALES.pdf

8. Artículo 91 de la Ley de Municipalidades

Sin embargo, en las Disposiciones Generales del Presupuesto en reiterados ejercicios fiscales (2014-2017) se insta a las municipalidades a darle un giro alternativo a lo que manda la Ley de Municipalidades respecto al destino de fondos recibidos, esta opción amparada en el Pacto Municipal entre la AMHON y el Poder Ejecutivo, que tiene por fundamento adherirse al Programa de Gobierno “Vida Mejor”.

Tabla 2: Destino de las Transferencias, bajo el Pacto Municipal entre la AMHON y el Poder Ejecutivo⁹

Año		Porcentaje	Destino
2013 y 2014	Artículo 148.	5%	“Para la ejecución y mantenimiento de los programas y proyectos en beneficio de la Niñez y Adolescencia”
		5%	“Para los programas y proyectos para el Desarrollo Económico, Social y Combate a la Violencia en Contra de la Mujer”
		25%	“Debe destinarse para el sector Educación y Salud con prioridad a las áreas de matrícula gratis”
		15%	“Deberá destinarse para programas y proyectos orientados al área de Seguridad”
		15%	“Para Gastos de Administración Propia, excluidas las transferencias que no excedan de quinientos mil lempiras (L.500,000.00), podrán destinar para dichos fines hasta el doble de este porcentaje”.
		1%	“Para el Fondo de Transparencia Municipal, asignado al Tribunal Superior de Cuentas”
		El resto de los recursos (34%) se destinarán a inversión, a cubrir la contraparte exigida por los organismos que financien los proyectos; al pago de las aportaciones a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), al pago de las aportaciones que los municipios hacen a las Mancomunidades o Asociaciones previa decisión de las Corporaciones Municipales mediante el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros y para transferencias en bienes o servicios a las comunidades organizadas para Inversión.	
2015 y 2016	Artículo 152.	40%	“Para inversiones que mejoren la calidad de vida de la población mediante programas y proyectos para la atención de la asistencia social todo de acuerdo al Programa Vida Mejor ”
		20%	“Para fortalecer el tejido social en concordancia con el Programa Todos por la Paz”
		10%	“Para mejorar el clima de inversiones fomentando el sector del MIPYME a través del programa PRO-HONDURAS”
		1%	“Para el Fondo de Transparencia Municipal, asignado al tribunal Superior de Cuentas”
		15%	“Para gastos de administración propia de las municipalidades, excluidas las transferencias que no excedan de quinientos mil lempiras (L.500,000.00), podrán destinar para dichos fines hasta el veintinueve por ciento (29%)”
		El resto de los recursos se destinarán a inversión, a cubrir la contraparte exigida por los organismos que financien los proyectos; al pago de las aportaciones a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), al pago de las aportaciones que los municipios hacen a las Mancomunidades o Asociaciones previa decisión de las Corporaciones Municipales mediante el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros y para transferencias en bienes o servicios a las comunidades organizadas para Inversión.	
2017	Artículo 161.	35%	“Para inversiones que mejoren la calidad de vida de la población a través del programa Vida mejor”
		5%	“Para programas de la mujer”
		20%	“Para fortalecer el tejido social promoviendo la cultura de paz, en concordancia con el programa Todos por la Paz”
		10%	“Para mejorar el clima de inversiones mediante obras de infraestructura productiva (...) fomentando el sector MIPYME mediante el programa PRO-HONDURAS.
		1%	“Para el Fondo de Transparencia Municipal, asignado al Tribunal Superior de Cuentas”

9. Disposiciones Generales del Presupuesto de la República (2013-2017).

Fuente: Elaborado por FOSDEH con información de las disposiciones presupuestarias 2013-2017

	15%	"Gastos de administración propia, excluidas las transferencias que no excedan de quinientos mil lempiras (L.500,000.00), podrán destinar para dichos fines hasta el veintinueve por ciento (29%)"
El resto de los recursos se destinarán a inversión, a cubrir la contraparte exigida por los organismos que financien los proyectos; al pago de las aportaciones a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), al pago de las aportaciones que los municipios hacen a las Mancomunidades o Asociaciones previa decisión de las Corporaciones Municipales mediante el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros y para transferencias en bienes o servicios a las comunidades organizadas para Inversión.		

La debilidad legislativa en torno a aspectos municipales conlleva a que las municipalidades se acerquen cada vez menos al proceso de descentralización, y a percibir este último como un elemento que responde más a planes de Gobierno, y no a políticas de Estado.

Es válido preguntarse...

¿Por qué si la Ley de Municipalidades, establece el destino de las transferencias municipales, se le da otro giro en las Disposiciones Generales del Presupuesto?

¿Qué pasará con las municipalidades que decidan destinar sus recursos según lo establece la Ley de Municipalidades?

¿Serán castigadas financieramente?

e) Disparidades en los Montos de las Transferencias Municipales .

En el artículo 91 de la Ley de Municipalidades se indica que, de los ingresos tributarios nacionales, se destinará un porcentaje a las municipalidades, bajo el concepto de transferencias municipales (ver tabla 3).

Lo cuestionable, en este sentido, es ¿Por qué las municipalidades reciben recursos a partir de los ingresos tributarios y no de los ingresos corrientes netos (estos resultan de restarle algunos ítems a los ingresos totales) como es el caso de la UNAH (6%) y del Poder Judicial (3%)? Esta situación significa para las municipalidades varios millones de lempiras que pudieran percibir, con una base de cálculo igual a la de la UNAH y el Poder Judicial, puesto que los ingresos corrientes netos son superiores a los ingresos tributarios.

Pasando a aspectos de asignación presupuestaria, en términos prácticos, lo establecido en la Ley de Municipalidades, no es aplicable. Los montos que se asignan en el Presupuesto General de la República a las municipalidades, difieren de los montos que según esta Ley les corresponde.

Asimismo, existen diferencias entre lo presupuestado y lo que realmente se les transfiere a las municipalidades, diferencias que no son explicadas en ninguna nota aclaratoria, por parte de las instituciones pertinentes (ver Tabla 3).

Transferencias/Año	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Ingresos Tributarios	43,262	50,299.6	55,046	60,224.3	63,143.6	66,571.1	82,895.3	90,109.9
% a Transferir Según Ley de Municipalidades	7%	8%	9%	10%	11%	11%	11%	11%
Transferencia según Ley de Municipalidades ¹⁰	3,028.3	4,023.9	4,954.1	6,022.4	6,945.7	7,322.8	9,118.4	9,912.09
Monto Aprobado en el Presupuesto ¹¹	2,084.8	2,884.9	2,351.2	4,661.0	4,758.0	4,202.0	4,760.0	5,047.4
Monto Pagado a las Municipalidades ¹²	n/d	3,691.7	2,145.3	4,684.1	3,200.8	4,717.2	4,179.5	--

Fuente: Elaborado por FOSDEH, con datos de Dirección General de Presupuesto; SEFIN

10. Según artículo 91 reformado por Decreto 143-2009

11. Según los reportes de SEFIN; 0040 - SDHJGD. Detalle De Gastos Por Objetos A Nivel De Actividades Obra para los años respectivos

12. Reportes F01 SEFIN de Pago de Transferencias Municipales.

Para el caso del ejercicio fiscal 2017, el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República se estima de L 90,109,976,514.00 por ingresos tributarios, por tanto, según el mandato de la Ley de Municipalidades, basado en la reforma del Decreto 143-2009, el monto destinado a las municipalidades debería de ser de 9,912,097,416.54, pero al revisar el monto real que se aprobó para transferencias municipales, no está ni cerca a lo que la ley ordena, que sería: L 5,047,406,000¹³, monto que apenas representa el 5.6% de los ingresos tributarios ¿Qué pasa entonces con lo restante?

f) Transferencias Anticipadas... Otra Ilusión en Honduras.

Por Decreto No. 143-2009, las transferencias municipales deben ser anticipadas. Sin embargo, de acuerdo a los reportes denominados "Pendientes de Pago a las Municipalidades" publicado por SEFIN, existe una cantidad considerable de Alcaldías Municipales que no han recibido sus transferencias. A mayo de 2017, por ejemplo, muchas municipalidades no han recibido ni siquiera las transferencias correspondientes a los primeros meses de año lo que limita, aún más, el proceso de descentralización y el desarrollo social y económico de estas municipalidades, alejándose de los objetivos pretendidos en la Política de Descentralización para el Desarrollo.

¿Qué alternativa tienen entonces las municipalidades para aumentar la infraestructura productiva que les permita ser "autónomas"?

g) Alianzas Público-Privadas Locales: Un ingrediente nuevo en el des empoderamiento de los gobiernos locales.

Desde el año 2010, Honduras apunta al modelo de Alianza Público-Privado (APP) para el financiamiento, ejecución y/u operación de proyectos de inversión del Estado según el tipo de contrato, también se aprobó el Decreto 38-2016, a favor de las municipalidades para la ejecución de proyectos a nivel municipal mediante el modelo APP a nivel Local (APPL).

La primera experiencia de las APPL se desarrolló en Danlí, departamento de El Paraíso, mismo que se ha visto envuelto en conflictos de carácter social debido a desentendimientos en la socialización del proyecto a nivel institucional como municipal. Además, la poca transparencia que bordea la implementación de esta figura ha dado cabida a todo tipo de disgustos y conflictos entre los involucrados en el proyecto.

Lo anterior se relaciona ahora con la línea de crédito

impulsada desde 2009 por Banco Central que a través de BAHPROVI otorga financiamiento a proyectos habitacionales y de infraestructura, también mediante Decreto 91-2013 se aprueba una línea con un fondo de L 13,000,000,000.00 (trece mil millones de Lempiras), que actualmente se maneja a través de una línea de redescuento por medio de BANADESA para brindar apoyo financiero a las iniciativas de desarrollo local como el caso puntual de las APPL o inversión propia de las municipalidades en vista de los condicionantes de las transferencias de la Administración Central. Sin embargo, en la práctica estos fondos no son canalizados a través de las municipalidades, sino por empresas privadas encargadas de ejecutar los proyectos en los rubros establecidos.

Todo esto constituye un riesgo que debilita la estructura institucional de las municipalidades, debido a que los proyectos mediante APPL normalmente son concesionados o adjudicados a inversionistas/operadores, dejando de esta manera a las municipalidades casi con un nivel nulo de inversión propia (que podrían hacer si contasen con los recursos necesarios), lo que al final puede representar otra limitación para alcanzar las metas y objetivos plasmados en la Visión de País y Plan de Nación, Políticas de Descentralización, Autonomía Municipal.

Comentarios Finales

Fondo vial

Una alternativa para avanzar en el proceso de desconcentración económica, podría ser, la asignación de los recursos destinados al Fondo Vial a los gobiernos locales, de forma que sean estos quienes administren la construcción y el mantenimiento de las redes viales de su municipio.

Un cálculo realizado a partir del número de vehículos matriculados y en consecuencia puestos en circulación en cada uno de los departamentos del país, con relación a la cantidad de combustible consumido, se estimó la cantidad de recursos recaudados por el impuesto del fondo vial que deberían ser asignados a cada departamento del país.

La Ley del Fondo Vial, indica que por cada galón de gasolina súper consumida se destina a la recaudación tributaria unos 33 lempiras¹⁴, es decir que el 35% del valor total de un galón va a las arcas del Estado por impuesto al combustible. En el 2016 se recaudó por concepto de impuestos al combustible, la suma de 11.5 mil millones de lempiras, para el 2017 se proyecta que ese monto aumente a 12.2 mil millones de lempiras, es decir que el presupuesto del Fondo Vial debería ser 4.9 mil millones lempiras.

13. Este es el monto que se muestra en el reporte "Detalle de gasto por objeto a nivel de actividades obra" de la SDHJGD mediante el SIAFI

14. Impuesto al Combustible: 33 Lempiras por el consumo de la gasolina súper; 29 lempiras por el consumo de regular y 20 Lempiras por el diésel.

Si el fondo vial se desconcentrará hacia las municipalidades, a partir del cálculo del número de vehículos por consumo de gasolina, esta sería un aporte importante para el emprendimiento del desarrollo local en materia de infraestructura. Por ejemplo, Gracias a Dios el departamento de Honduras con menos parque vehicular, podría recibir alrededor de 5 millones de Lempiras para el mejoramiento de sus carreteras, paralelo, departamentos como Cortés y Francisco Morazán podrían recibir sumas anuales por el orden de 1,200 y 1,500 millones de Lempiras (**Ver ANEXO 2**)

Alianzas Público Privadas Locales

Los proyectos ejecutados mediante Alianzas Público Privadas a nivel Local, deberían considerar el fortalecimiento de las cadenas de valor propias de cada municipio, a través de proyectos que contemplen las capacidades y potenciales de cada zona. Puesto que es riesgoso para el Ordenamiento Territorial realizar proyectos sea por APP o por otro tipo de contratos de manera aislada a una estrategia de planificación que contemple el desarrollo municipal.

Anexos

Anexo 1: Criterios para la Distribución de las Transferencias Municipales

El artículo 9 de la Ley de Municipalidades hace referencia a los criterios para distribuir las transferencias a las municipalidades;

- 1) 50% de la transferencia se distribuirá en partes iguales a las municipalidades.
- 2) Y el otro 50%, será distribuido de acuerdo a los siguientes criterios:
 - Veinte por ciento (20%) por población proyectada conforme al último Censo de Población y Vivienda por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE).
 - Treinta por ciento (30%) por pobreza, de acuerdo a la proporción de población pobre de cada municipio en base al método de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), según el último Censo de Población y Vivienda.

Según las Disposiciones Generales del Presupuesto de la República (2013-2017), la distribución de las transferencias se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1) 45% de las transferencias será distribuido en partes iguales a las municipalidades para programas de asistencia social.
- 2) 5% se asignará en base al criterio de eficiencia fiscal y esfuerzo en la recaudación.
- 3) El 50% restante será distribuido considerando varios elementos (detallados en la tabla 2)



Anexo 2: Recaudación Proyectada, en base al Impuesto al Combustible (Según % que por Ley corresponde al Fondo Vial)
(Valores en lempiras)

Departamento	Parque Vehicular					Participación 2015	Recaudación Proyectada (anual)
	2011	2012	2013	2014	2015		
Atlántida	64,908	52,908	57,905	84,733	90,824	6.41%	315,090,511.18
Choluteca	28,717	23,723	26,385	42,833	46,330	3.27%	160,730,020.51
Colón	20,757	15,871	17,988	33,573	37,488	2.65%	130,054,975.37
Comayagua	44,940	42,999	47,756	62,940	67,917	4.79%	235,620,565.58
Copán	32,570	30,865	33,600	40,488	43,025	3.04%	149,264,172.95
Cortés	330,613	417,052	457,263	362,037	368,503	26.01%	1,278,426,392.17
El Paraíso	28,469	19,989	22,488	40,087	43,045	3.04%	149,333,557.80
Francisco Morazán	377,275	460,665	514,027	446,902	453,527	32.01%	1,573,395,294.91
Gracias a Dios	1,062	696	775	1,321	1,468	0.10%	5,092,848.48
Intibucá	8,658	7,113	8,193	12,873	14,118	1.00%	48,978,770.33
Islas de la Bahía	6,565	5,015	5,418	9,495	11,002	0.78%	38,168,609.66
La Paz	9,046	6,816	7,706	12,483	13,604	0.96%	47,195,579.52
Lempira	10,041	7,630	8,914	17,683	19,340	1.37%	67,095,156.42
Ocatepeque	14,949	19,483	20,620	18,311	19,082	1.35%	66,200,091.76
Olancho	37,540	31,759	35,699	57,006	60,207	4.25%	208,872,703.32
Santa Bárbara	23,398	19,661	22,492	32,618	35,698	2.52%	123,845,030.70
Valle	12,410	10,465	11,485	16,151	17,360	1.23%	60,226,055.60
Yoro	48,398	46,820	51,422	68,757	74,140	5.23%	257,209,663.73
Total	1,100,316	1,219,530	1,350,136	1,360,291	1,416,678	100%	4,914,800,000.00

Fuente: Elaborado por FOSDEH, con datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), Dirección General de Política Tributaria (SEFIN)

La elaboración del Proceso de Descentralización ¿Política de Estado o Política de Gobierno? ha sido posible gracias al generoso apoyo del Pueblo de los Estados Unidos de América a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido del mismo es responsabilidad de FOSDEH y no necesariamente refleja el punto de vista de la USAID o del Gobierno de los Estados Unidos. Las ideas y opiniones expresadas en el texto son de exclusiva responsabilidad de sus autores, y no reflejan necesariamente la visión ni la opinión de las entidades cooperantes, en este caso COSUDE y la iniciativa Think Tank.

Se autoriza la utilización total o parcial de este documento, siempre y cuando se cite la fuente.

Foro Social de la Deuda Externa y Desarrollo de Honduras

© FOSDEH

Col. Alameda, Avenida Tiburcio Carías Andino, Casa 1011, Tegucigalpa, Honduras

Tel/Fax: (504) 2239-3404 | (504) 2239-2110

Correo Electrónico: contacto@fosdeh.net

Sitio web oficial: www.fosdeh.net

fb: [Facebook/fosdeh](https://www.facebook.com/fosdeh)

Twitter: [@fosdeh](https://twitter.com/fosdeh)

Tegucigalpa, Honduras, junio 2017

Autores:

Obed García

Gisell Vásquez

Julio Rivera

Colaboración Técnica

Raf Flores

Ismael Zepeda